

DISPONIENDO LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN ESTA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL AÑO EN CURSO DE 1955, A CUYO EFECTO EL ALCALDE DE LA MISMA QUEDA AUTORIZADO A REALIZARLAS MEDIANTE LAS DISPOSICIONES QUE ESTIMARE DE LUGAR; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, dispuesta la ereccion de esta Municipalidad, según Decreto que expidiera en Abril de 1834, el entonces Gobernador de esta Isla, Excmo. Señor Teniente General Don Miguel de la Torre, Conde de Torrependo, en su autoridad de Capitan General de esta Provincia bajo el régimen del Gobierno de la Corona de España, e inaugurada oficialmente en Mayo de 1838 bajo el mandato del tambien Gobernador, Mariscal de Campo Excmo. Señor Don Miguel Lopez de Baños, siendo su primer Capitan Poblador Don Francisco de Sales Torres, fué siempre costumbre tradicional de sus vecinos pobladores, rendir culto y veneracion a Nuestra Señora la Virgen de Monserrat;

POR CUANTO, desde los remotos tiempos de la ereccion de la antigua aldea, origen de la actual poblacion de Aguas Buenas, que radicara en la calle "Padre Quiñones", antes la "Palma", fué siempre costumbre tradicional de sus pobladores, rendir culto a esta Virgen, en cuyo honor y veneracion levantarán una Ermita bajo su ardiente fé religiosa, culto que desde aquellos remotos tiempos hasta el presente, ha venido manteniéndose con el mayor fervor;

POR CUANTO, apesar de la disposicion del Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis de esta Isla, Fray Pablo Benigno Carrion de Málaga, de fecha Enero de 1862, por la cual se variaba el patronato de la Virgen de Monserrat, que hasta entonces se venia celebrando por el de los Santos Reyes Magos, el vecindario de esta Municipalidad haciendo caso omiso de tal mandato de la autoridad eclesiastica, continuó con mayor fé y entusiasmo religioso, celebrando la festividad de su tradicional culto a la Virgen de Monserrat, la cual han venido reconociendo como su única y verdadera Patrona;

POR CUANTO, siendo actualmente esta Isla un Estado Libre Asociado a la gran Nacion de los Estados Unidos de América, en virtud de la Ley 600 que votara y aprobara el Congreso Nacional, bajo cuyo estado Puerto Rico ha obtenido un gobierno propio bajo las cimentaciones de su propia Constitucion, tal estado político no es incompatible para que continuemos celebrando estas fiestas patronales, que representan el símbolo de la tradicion que nos legaran nuestros gloriosos antepasados, bajo el espíritu viviente de nuestra raza latina; y esta Asamblea Municipal, consiente de sus altos deberes para con su pueblo, al disponer la continuidad de estas fiestas patronales, estima haber dejado satisfecho el mantenimiento de los sentimientos tradicionales de los habitantes de esta Municipalidad, la cual tiene el honor de representar, y así dentro de la fidelidad y adhesion que debemos tanto a nuestro propio gobierno como al de los Estados Unidos de América al cual estamos asociados, tambien estima justo y patriótico dentro de nuestro actual estado político, rendir homenaje en recordacion de los tiempos de la dominacion de España en esta Isla, que bajo el estandarte de la Cruz del Salvador, trajera a estas remotas tierras Americanas, descubiertas por el insigne navegante Don Cristobal Colon, los destellos de la civilizacion cristiana de la cual debemos sentirnos orgullosos, porque de ella depende en gran parte nuestra cultura cívica.

POR CUANTO, dentro de nuestro actual estado político hay unidas dos culturas; la latina origen de nuestro pueblo, la sajona como consecuencia de nuestra union con los Estados Unidos de América. Ambas civilizaciones constituyen las bases de nuestro progreso y civilizacion.

POR CUANTO, en la conservacion de las tradiciones de un pueblo se refleja el sentimiento de su comunidad, y esta Asamblea Municipal al mantenerlas estima haber cumplido con un alto deber cívico y patriótico;

POR TANTO, ordénase por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico

SECCION 1.-Por la presente se dispone autorizar y facultar al Alcalde

(continua)-----

este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, que por los medios que considerare adecuados a los efectos interesados, proceda a la celebracion de las Fiestas Patronales, las cuales deberan comprender un periodo de DIEZ (10) DIAS, efectivos desde el dos al once del próximo mes de Septiembre del año en curso 1955.

SECCION 2.-De acuerdo con las disposiciones de la Ley número 63, que fuera votada y aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en Mayo 4 de 1938, mediante la cual es permisible a los Municipios de esta Isla el establecimiento de picas y otros juegos de azar admisibles en Ley, e instalaciones de aparatos de diversiones públicas que interceptaran las vias de la zona urbana, durante el periodo que comprendiera la celebracion de las Fiestas Patronales en los Municipios, esta Asamblea Municipal en virtud de la autoridad que le confiere la referida Ley, autoriza por las disposiciones de esta Ordenanza, la instalacion de los mencionados juegos y aparatos o artefactos que pudieran interceptar las vias de la zona urbana, durante el periodo comprensivo de estas fiestas, cuyas instalaciones quedaran sujetas a la reglamentacion que se dispusiera al efecto, la cual formará parte suplementaria adicional de esta Ordenanza.

SECCION 3.-Los sitios públicos en que pudieran ser establecidas estas picas y otros juegos de azar y espectáculos de diversiones públicas, seran cedidos mediante la celebracion de la correspondiente subasta, que será— anunciada por la Junta de Subastas mediante las regulaciones que para la misma estableciera la Junta de Administracion del Municipio, en un diario de mayor circulacion en esta Isla, para conocimiento de aquellos postores que estuvieran interesados en obtenerla, de cuyo resultado de esta subasta, la Asamblea Municipal deberá ser informada en su próxima sesion.

SECCION 4.-En el reajuste del Presupuesto Ordinario en vigor que se hiciera, para dar inversion al producto de la subasta, en los gastos en que se incurrieran para cubrir atenciones de estas fiestas, se llevará la mayor economía que fuera posible sin detrimento de los actos a ser realizados de acuerdo con el programa de este festival, con los fines que pueda resultar algún sobrante en beneficio de los servicios públicos.

SECCION 5.-En la proclama que fuere emitida por el Alcalde anunciando la celebracion de estas Fiestas Patronales, se hará un llamamiento a la comunidad para que preste su mejor cooperacion al esplendor de las mismas, las cuales representan una de las tradiciones que el pueblo tiene mayor interés de conservar a través de los tiempos.

SECCION 6.-Cualquier Ordenanza, Resolucion o acuerdo que pudiera estar en oposicion con las disposiciones de la presente, quedará por esta derogada, o enmendada en la parte o partes que pudieran afectar su vigencia.

SECCION 7.-Esta Ordenanza entrará en fuerza y vigor de Ley, a contar desde la fecha en que fuera aprobada por el Alcalde.

APROBADO; Julio 19, 1955.

*Mirán Carrasquillo*  
(Fdo.) Mirán Carrasquillo  
Alcalde.

Yo Bo.

*Ramon López Batalla*  
(Fdo.) Ramon López Batalla  
Secretario Auditor.

*Antonio Infanzón*  
(Fdo.) Antonio Infanzón /-Presidente Asamblea Municipal.

Yo, Ramón López Batalla, Secretario-Auditor Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la ORDENANZA Núm. 10 aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión extraordinaria celebrada el día XIX 19 de JULIO de 1955, votando a favor de la misma los miembros de la asamblea presentes Señores:

- |                                 |                       |
|---------------------------------|-----------------------|
| 1-Mamuela Pagán Vda. de Flores, | 4-Guillermo Camacho,  |
| 2-Monserrate Merced,            | 5-Juan Garcia López y |
| 3-Miguel Ramos Torres,          |                       |

por el Alcalde el mismo mes, día y año y para uso oficial expido la presente en Aguas Buenas, Puerto Rico a 19 de Agosto de 1955.

*Ramon López Batalla*  
Ramon López Batalla-Sec-Auditor.